



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-E05CE0B0

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0421-2026-MDE

La Esperanza, 07 de mayo del 2026



VISTO:

la Resolución Judicial N° NUEVE, el Informe N° 0249-2026-MDE/PPM, Informe N° 000590-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, Informe N° 000203-2026-MDE/ALD-GM-OGA e Informe Legal N° 000278-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE PAGO POR MANDATO JUDICIAL**, a favor de **PAULINO DANIEL AZAÑERO TIRADO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



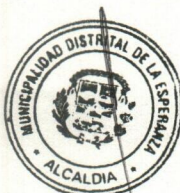
Que mediante **Informe N° 0249-2026-MDE/PPM**, de fecha 18 de marzo del 2026, el Abog. ERICK HERNANDO HARO CASTRO Procurador (e) de la Procuraduría Pública Municipal manifiesta que, con Informe N° 1110-2025-MDE/PPM, se hizo de conocimiento el contenido de la resolución N° SEIS, a través de la cual se requiere a la Municipalidad Distrital de la Esperanza el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, dicho requerimiento judicial ha sido atendido con R.A N° 1382-2025-MDE, el cual establece programación de pago del 2026 al 2027, que abarca capital, honorarios profesionales y pago al CALL. Sin embargo, a la fecha, se nos ha notificado con la **RESOLUCIÓN N° NUEVE**, la cual establece que, los montos correspondientes a los conceptos de capital (S/3,652.95 soles), honorarios profesionales (S/600.00 soles) y porcentaje al Colegio de Abogados de La Libertad (S/30.00 soles), serán cancelados en UNA (01) cuota en el mes de JULIO DEL 2026,

Teniendo en cuenta los lineamientos desarrollados en el presente informe, este despacho: (i) Informa la improcedencia de cronograma de pagos, contenido en la R.A. N° 1382 2025-MDE, según lo dispuesto por el juzgado, y, en función a ello, solicita i) se deje sin efecto dicha resolución de alcaldía, a fin de evitar la figura del doble pago que afecte los intereses de la comuna edil. (ii) Se apruebe y/o autorice el pago del monto correspondiente a capital, honorarios profesionales y porcentaje al CALL dispuesto por el Juzgado, según lo establecido en el segundo considerando del presente informe.



Que, con **Informe N° 000590-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 29 de abril 2026 presentado por **VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO** Jefe de Oficina General Planeamiento y Presupuesto - MDE, y de acuerdo a lo requerido, otorga la correspondiente certificación presupuestaria para la ejecución de dicho gasto por lo que, de conformidad a nuestro presupuesto institucional para el año fiscal 2026, cuenta con los recursos debidamente previstos que se conlleve a la ejecución, con ello la **NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0500** la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: **META: 0033, ESPECIFICA: 2.1.5.1.11, RUBRO: 09, MONTO S/. 4,282.96.**

Que, según **Informe N° 000203-2026-MDE/ALD-GM-OGA**, de fecha 05 de mayo de 2026, emitido por **MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA**, Jefe de la Oficina General de Administración, concluye que: **DISPONER** la derivación del presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), a fin de que evalúe y, de considero conforme a ley, **APRUEBE** el pago de sentencia judicial mediante el acto resolutivo correspondiente, por el monto de S/ 4,282.96, ello en **CUMPLIMIENTO DEL MANDATO**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

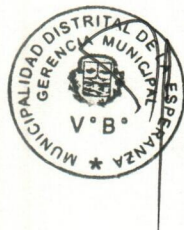
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0421-2026-MDE

JUDICIAL y con la finalidad de evitar la ejecución forzada y la generación de mayores contingencias para la Entidad.



Que, mediante **Informe Legal N° 0000278-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 06 de mayo del 2026, el **Abg. WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, De lo actuado y meritando en el presente expediente se puede acreditar en forma objetiva la existencia de un MANDATO JUDICIAL que debe ser cumplido a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797 2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. **CONCLUYENDO:** En ejecución del mandato judicial ES VIABLE EL PAGO BENEFICIOS ECONOMICOS por la suma de S/ 4,282.96 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 96/100 SOLES), a favor del trabajador PAULINO DANIEL AZAÑERO TIRADO; el cual se hará efectivo en una sola cuota en el mes de julio del 2026 ello en virtud del Informe N° 000590-2026-MDE-ALD-GM-OGPP e Informe N° 000203-2026 MDE-ALD-GM-OGA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0421-2026-MDE

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Cronograma de Pagos contenida en la Resolución de Alcaldía N° 1382-2025-MDE de fecha 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PAGO BENEFICIOS ECONOMICOS por la suma de **S/ 4,282.96** (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS con 96/100 SOLES), a favor del trabajador **PAULINO DANIEL AZAÑERO TIRADO**; el cual **SE HARÁ EFECTIVO EN UNA SOLA CUOTA EN EL MES DE JULIO DEL 2026** ello en virtud del Informe N° 000590-2026-MDE-ALD-GM-OGPP e Informe N° 000203-2026 MDE-ALD-GM-OGA, Según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas competentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al **SIAF – GL la NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0500** la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: **META: 0033, ESPECIFICA: 2.1.5.1.11, RUBRO: 09, MONTO S/. 4,282.96.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGA
OGPP
OGGRH
PPM
Portal Institucional
Archivo. -